

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Marina

ESTADO MAYOR CENTRAL

2.ª Sección.—Material

Negociado 5.º

ANUNCIO

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 133, de 6 de Junio último, para contratar la adquisición de calderas para uno, dos ó tres cañoneros, tipo «Don Alvaro de Bazán», aparece consignado por error en la línea 33 de la tercera columna «á los que tengan acceso los gases», y debe decir «á los que no tengan acceso los gases», y en tal sentido se entenderá rectificado.

Madrid, cuatro de Julio de mil novecientos once.

El Jefe del Negociado,
Luis de Pando.

Conforme:

El General Jefe de la Sección,
Adriano Sánchez.

Gobierno civil

Pesas y medidas.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 63 del Reglamento vigente de la ley de Pesas y medidas, hago saber:

Que la comprobación periódica anual de pesas y medidas se verificará en los partidos judiciales de Alcalá de Henares y Chinchón, destinándose para la cabeza de partido de Alcalá de Henares los días 17, 18 y 19 del corriente mes de Julio, y

para Chinchón, el 26 del mismo, recorriendo sucesivamente todos los pueblos de ambos partidos.

Espero del celo de los señores Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el citado Reglamento, evitarán toda falta al cumplimiento del mismo, facilitando al Fiel-contraste y á su ayudante cuantos medios disponga para el mejor cumplimiento de su misión oficial.

Madrid, 6 de Julio de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.
(Núm. 2.714.)

Ayuntamientos MADRID

SECRETARÍA

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 del actual, ha tenido á bien acordar se denomine calle de Eduardo Benot la vía de reciente apertura situada entre la calle de Irún y el paseo del Rey.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Junio de 1911.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 2.674.)

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 del actual, ha tenido á bien acordar que la calle de los Cojos se denomine en lo sucesivo del Capitán Salazar Martínez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Junio de 1911.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 2.675.)

Durante los días hábiles que median desde 1.º al 15 de Julio próximo, ambos inclusive, se halla expuesta al público en esta Secretaría, de diez de la mañana á una de la tarde, la matrícula de los contribuyentes por el arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, á fin de que los interesados puedan examinarla y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que á su derecho convenga.

Madrid, 28 de Junio de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

En la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento se halla á disposición pú-

blica en horas útiles y durante quince días, que comenzarán á contarse desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en los periódicos oficiales, el Empadronamiento general de quinquenio formado en Diciembre de 1910.

Dentro de dicho plazo se admitirá las reclamaciones que contra aquél produzca cualquier residente en la Capital.

Lo que por disposición del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, se hace saber en cumplimiento del artículo 20 de la ley Municipal vigente y á efectos del mismo.

Madrid, 24 de Junio de 1911.—Francisco Ruano.

(Núm. 2.623.)

ALCOBENDAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1910, se hace saber que quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas, 28 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pedro Garibay.

(Núm. 2.677.)

ALDEA DEL FRESNO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y dictaminadas por el señor Regidor Síndico, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, las cuentas municipales de los ejercicios de 1908, 1909 y 1910, según dispone el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Aldea del Fresno, 23 de Junio de 1911. El Alcalde, Julián Hernández.

(Núm. 2.676.)

BOADILLA DEL MONTE

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la adquisición, mediante concurso, de un edificio para ampliación de las Oficinas municipales, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones respectivo, á fin de que puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiendo,

que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Boadilla del Monte, treinta de Junio de mil novecientos once.

El Alcalde,

Agustín Retana.

(Núm. 2.672.)

(O.—103.)

ROBREGORDO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta Villa, con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres á partes iguales de los fondos municipales de la misma.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Robregordo, á primero de Julio de mil novecientos once.

El Alcalde,

Luis Sanz.

(Núm. 2.679.)

(O.—101.)

VALDEMORO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado rescindir el contrato con el rematante del arbitrio sobre extracción y quema de piedra de las canteras y terrenos propiedad de este Ayuntamiento, Don Juan Garrote García, haciéndose cargo de la administración y cobranza de dicho arbitrio hasta 31 de Diciembre próximo, incautándose de la fianza que dicho señor tenía constituida á las resultas del contrato, así como de los créditos á su favor si alguno resultase.

E ignorándose el paradero actual de dicho señor Garrote, se le hace saber dicho acuerdo por medio del presente, para que le sirva de notificación en forma y demás efectos.

Valdemoro, tres de Julio de mil novecientos once.

El Alcalde,

Casimiro Romero.

(O.—102.)

Diputación provincial DE MADRID

Sesión inaugural del día 1.º de Mayo de 1911.

Abierta la sesión á las once y treinta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo señor Don Juan Fernández Latorre, Gobernador civil de la provincia, y con asistencia de los señores García Fernández, Presidente de edad; Chavarri, Secretario; Prida, Secretario; Arroyo, Asensio, Baños, Benito Moreno, Borrallo, Borrega, Caballero, Cornuda, Díaz Agero, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, Garvia, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Conde de Limpias, López Olfas, Matesanz, Mendaro, Montoya, Pérez Magnán, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra y Vera, se dió lectura por el Secretario de la Corporación de la convocatoria para esta sesión, publicada en el BOLETÍN OFICIAL.

Seguidamente dió lectura de los artículos 45, 46, 47, 48, 55 y 56 de la ley Provincial y del 5.º del Reglamento de la Corporación.

Asimismo dió lectura de los nombres de todos los Diputados electos.

El señor Gobernador civil:

Señores: Al presidir por vez primera esta Corporación, yo me complazco en ofrecerla todos mis respetos, en enviar un saludo á los señores Diputados que han cesado en su cargo, y otro, también muy afectuoso, á los que entran ahora á formar parte de esta Corporación.

La misión encomendada á las Diputaciones provinciales tiene una importancia que yo no he de señalar, porque á todos vosotros se os alcanza. Ha sido frecuente en España, por el desconocimiento verdadero que se tiene de las funciones que realizan estas Corporaciones, el considerarlas, más que como un elemento auxiliar de las funciones del Estado, algo así como unos elementos de perturbación, y ha habido con frecuencia tendencias y aspiraciones á hacer desaparecer estos organismos esenciales en la organización de nuestra sociedad política.

La prevención es injusta. Esta Corporación misma, es necesario hacerle esta justicia, ha llegado á la normalidad de su vida económica, á resultados verdaderamente satisfactorios, que hacen honor á todos vuestros antecesores como á aquellos que seguís en la Corporación y que habéis tomado parte en las medidas adoptadas para normalizar una situación bastante perturbada.

Las Diputaciones están, como todos los organismos locales en España, indotadas con relación á sus necesidades. Se las exigen muchos servicios para los cuales carecen de recursos; están encomendadas á las Diputaciones funciones del Estado, como por ejemplo la enseñanza, parte de la seguridad pública, algo de las Cárcels y Correccionales, los caminos, no ya vecinales, sino los que se consideran de orden provincial, y la Beneficencia, que es una carga tremenda para estas Corporaciones, y para cuyo servicio tan sólo tienen muy pocos, muy escasos recursos. A pesar de ello, la Diputación de Madrid, repito, es justo reconocer que ha normalizado su situación, por lo que merece justos elogios.

Pero es también conveniente decir que

no todos los servicios de la Diputación se hallan á la altura debida, han alcanzado el desenvolvimiento que todos deseamos. Creo yo que, utilizando disposiciones del Poder central y desarrollando iniciativas de la Corporación provincial, puede llegarse no solamente á organizar de una manera más perfecta la red de caminos provinciales, sino á colocar los caminos vecinales en condiciones de que hoy carecen y ver si podemos llegar á dotar á la provincia de Madrid de una red de caminos vecinales que sea el complemento de la provincial. Para esto algunas disposiciones tendrá que adoptar la Diputación, porque hay mucha confusión en esto y los recursos con que cuenta son escasos.

Hay otros aspectos de la vida provincial sobre los cuales me permito llamar la atención de la Diputación: son aquellos que absorben más principalmente los recursos de esta Corporación. Me refiero á los de Beneficencia, que imponen á la provincia una carga verdaderamente extraordinaria, y, sin embargo (no lo digo en son de censura, sino como observación de la realidad), estos servicios dejan todavía mucho que desear si se han de llenar todos los fines que están encomendados á la Diputación. Repito que la observación la hago en relación con los hechos mismos, no con relación á la conducta de la Diputación.

La Diputación de Madrid, por circunstancias verdaderamente excepcionales, tiene la carga de una multitud de obligaciones de carácter benéfico que en rigor no le corresponden. Es éste, si me permitís la palabra, una especie de receptáculo general adonde vienen todas las necesidades de la Nación. Aquí vienen todas las esperanzas, todas las ilusiones, todos los que creen que esto ofrece por su grandeza mayores elementos de trabajo, y se encuentran luego con la desilusión de sus aspiraciones y constituyen una clase de mendigos que son una carga para la Diputación y el Ayuntamiento de Madrid. Así se da el caso, por ejemplo, de que los locos son un gravamen para la Diputación verdaderamente abrumador. Por lo menos un 50 por 100 del presupuesto que destina la Diputación á los locos es para hijos de otras provincias. Esto constituye, pues, no sólo una carga permanente superior á los recursos propios de la Diputación, sino además un capital acumulado que dificulta la marcha de esta Corporación. Creo que haría mal la Diputación (no lo hace porque se lo vedan sus propios sentimientos humanitarios) en desentenderse de esta carga; pero es justo que recabe por todos los medios á su alcance, y para esto yo le ofrezco el concurso modesto, pero decidido, de mi voluntad, disposiciones enérgicas y eficaces para que las Diputaciones de las provincias abonen de una manera sistemática y normal el importe de las estancias de los naturales de las respectivas provincias. Debiera ocuparse la Diputación (claro que me limito desordenadamente á hacer algunas indicaciones) de hacer una especie de liquidación de aquello que por atrasos le adeudan las demás y establecer en adelante el régimen de que se le pague de una manera normal y regular aquellas atenciones que cumpla por cuenta de las demás Diputaciones.

En este orden de la Beneficencia, nos encontramos con que haciendo la Diputación todo aquello que puede, que ha entendido que cae dentro del alcance de sus medios, hay todavía muchas deficiencias. En estos últimos meses he tenido

oportunidad de coadyuvar con la mejor voluntad con la representación de este Cuerpo á orillar las dificultades que se abren á la inmediata construcción del nuevo Hospicio provincial. Ese asunto está en condiciones de resolverse inmediatamente, y yo rogaría á la Diputación provincial que se ocupara inmediatamente de ello porque interesa á la provincia resolverlo cuanto antes por las circunstancias en que se encuentra. Ya pudieran ciertos actos estar realizados y consumados si no hubiesen sido escrupulosos muy respetables de la Diputación anterior, que hallándose cercana la constitución de la nueva Diputación, ha considerado que debía someterle este asunto.

Hay, repito, en este orden de la Beneficencia algunos otros problemas que habríais de abordar y resolver, y os pido consagráis á ellos toda vuestra atención y voluntad. Sabéis que Madrid ofrece un triste espectáculo desde el punto de vista de la mortalidad de sus habitantes. Esta es sobre todo verdaderamente aterradora con relación á la primera infancia. El Estado ha tratado de atender á esta gran plaga social dictando una ley que es evidentemente la más progresiva, la más humanitaria de las que rigen en Europa; pero esta ley no ha tenido ninguna realidad porque no se la ha dotado de los medios económicos necesarios para llenar su misión, y ha quedado completamente abandonada en los cuatro ó cinco años que lleva de existencia. Yo, en la modesta esfera de mi actividad y acción social, he procurado atender con verdadera solicitud este aspecto de la vida social, dando vida á esta ley de protección á la infancia, para lo cual se han creado algunos recursos de carácter permanente, algún impuesto que pueda servir de base para una política de asistencia social, que hasta ahora no teníamos en España, con aquellas amplitudes que son de apatrecer.

Por parte del Gobierno de la provincia se está organizando y se establecerá pronto el servicio de la puericultura, de la maternidad y todos los servicios y garantías de protección que requiere la primera infancia y la lactancia de los niños; pero esta acción del Gobierno de la provincia y de la Junta provincial de protección á la infancia no sería todo lo eficaz ni daría todos los resultados que son de desear si la Diputación no le presta su concurso entusiasta, su buena voluntad y todos los recursos de que pueda disponer.

Cuenta con muchos con que puede concurrir de una manera extraordinaria á la resolución de este problema. Tiene su Casa de Maternidad, su Casa cuna, otro edificio, el de San José, donde realiza su misión. Creo que si la Diputación estudia este problema, puede acometerlo trasladando al Sanatorio de San José parte del Asilo de la Casa-cuna, realizando una obra verdaderamente humanitaria que haría honor á la Diputación y llenaría una gran necesidad del pueblo de Madrid. También invito á la Diputación á que en este aspecto ocupe y emplee su actividad.

La Diputación, digámoslo aquí, podemos confesarlo sin vergüenza, sin mortificación, está indecorosamente instalada; creo que debe procurarse una instalación más adecuada á su importancia, y creo que tiene recursos para ello.

Si por otra parte entiende la Corporación provincial que necesita del concurso y apoyo del Gobernador de la provincia,

éste, que es Presidente nato de esta Corporación y que tiene la obligación de concurrir y de contribuir por todos los medios á su alcance al desarrollo de las actividades y energías de la Diputación, mientras ocupe este puesto puede considerar que me tendrá, no como Presidente, sino como un compañero en todo momento, por todos los medios á mi alcance dispuesto á concurrir con la Diputación á la gestión de todo aquello que pueda conducir al desarrollo de los servicios provinciales y á que los actos que realice sean fecundos, respondiendo á las aspiraciones de la opinión, llegando así á esa penetración que debe existir entre las Corporaciones de elección popular y sus representados, porque mucho depende á veces la eficacia de estas acciones de aquella forma en que la Corporación llega á interesar á la opinión pública, haciéndola ver que no se trata de Corporaciones puramente decorativas, y que no se buscan estos cargos para satisfacer ambiciones personales, y que se viene con el ardiente deseo de realizar el bien público, dispuestos todos á realizar aquellos sacrificios necesarios de tiempo y de inteligencia.

Invito, pues, á la Corporación provincial á trabajar con entusiasmo por el bien de la provincia, á escribir una página gloriosa en su historia. Para esto, repito, me tiene por completo á su disposición; y con esto, rogando me perdonéis, y declarando en nombre del Gobierno de S. M. abierto este período semestral, me despido de todos los señores Diputados.

El Sr. Díaz Agero dirige un cariñoso saludo al señor Gobernador y á los señores Diputados presentes, y un recuerdo á los que han cesado.

Manifiesta que ha oído con gusto las palabras del señor Gobernador.

Entiende, como él, que es necesario preocuparse de la carga relativa á los elementos, que supone para la provincia un gasto de 500.000 pesetas al año, y ver la manera de que cada provincia se haga cargo de los suyos, propósito en el que espera ayudará el señor Gobernador á la Diputación, á fin de obtener la economía debida.

Estima también necesario la construcción de un nuevo Hospicio, asunto que hay que estudiar detenidamente, y en el que el señor Gobernador puede ayudar á la Diputación para recabar del Estado la concesión de terrenos que están lindando con el actual Asilo de la Paloma, y con ello obtendría la Corporación la economía que supone el no adquirir nuevos terrenos.

En cuanto á la estancia de enfermos en el Hospital provincial, de que también ha hablado, manifiesta que son pocos los enfermos de la provincia de Madrid que en él se albergan, y bastantes los que debían estar en los Hospitales del Estado. Con la ayuda del señor Gobernador podría lograrse que sólo ingresaran los vecinos de Madrid y de su provincia.

Muy interesante estima que es el punto relativo al traslado de la Diputación á otro edificio de mejores condiciones, por encontrarse éste en mal estado, á juicio de los Arquitectos, y bien se podría utilizar el actual edificio del Gobierno civil, dadas las relaciones de este Centro con la Diputación, y el hecho de ser el señor Gobernador Presidente nato de la Corporación. Y no menos beneficioso sería trasladar la Inclusa al actual Sanatorio de San José.

Igualmente estima necesario acometer otro asunto de importancia y trascen-

dencia, ya abordado por los señores Conde de Limpías, Castelaín y otros Diputados: el de la conversión de la Deuda provincial, á fin de evitarnos el gasto de la cuenta de crédito con el Banco de España, y el mayor gasto que supone pagar por obligaciones provinciales un interés de 6 por 100, debiendo ser reducido.

Recuerda el estado en que se encuentran los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios y se declara partidario de la aspiración del Sr. Fernández Morales de levantar allí un mercado, muy necesario en aquel distrito.

(Continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL
DE
Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 11 al 14 y 18 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 65.256,75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 660 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... de la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para reparación de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, kilómetros 11 al 14 y 18, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 65.256,75 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en dos años.

5.ª Todos los gastos de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma á partes iguales en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satis-

facerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.
(E.—298.)

DIRECCIÓN GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
Y
ORDENACION GENERAL
DE
PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos el 14 de Marzo de 1872, con los números 84.224 de entrada y 20.234 de registro, correspondiente al constituido á nombre de Don Mariano del Barco (sin consignar segundo apellido), en fianza del destino de Administrador económico del Obispado de Cuenca, cuyo depósito se halla formado en la actualidad por cuatro títulos y un residuo de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 8.968 pesetas 75 céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, diez de Junio de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
Ulpiano Díaz.
(A.—293.)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 21 de Febrero de 1905 con los números 217.159 de entrada y 74.909 de registro, por renovación del número 157.817 de entrada, constituido á nombre de Don Rafael Naval para garantía del destino de Administrador de Rentas Es-

tancadas de Algeciras, importante 4.812 pesetas 50 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, tres de Julio de mil novecientos once.

El Director general,
Eduardo Ródenas.
(A.—294.)

Registro de la propiedad del Norte
DE MADRID

Don Luis Fernández Gómez, Registrador de la propiedad del distrito del Norte de esta Capital.

Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo, y á virtud de escrito firmado por Don Fernando Aguado y Tigero, mayor de edad, y de esta vecindad, en concepto de apoderado especial de Don Aurelio de Rico Barbier, también mayor de edad, casado y de la propia vecindad, se sigue expediente con arreglo al título XIII de la vigente ley Hipotecaria sobre liberación de las fincas siguientes:

Finca urbana, sita en esta Corte, manzana 244 del ensanche, con fachadas á las calles de Velázquez y Núñez de Balboa, que linda: al Este, con esta última calle; al Sur, con solar de Don Santiago Alcázar y con hotel de Don Arcadio Just; al Oeste, con los talleres y casa de Don Enrique Vázquez y con la referida calle de Velázquez, y al Norte, con construcciones de Doña Elisa Rivero, comprendiendo una superficie de 4.194 metros y 28 centímetros cuadrados; y un solar de 1.371 metros, 71 decímetros y 72 centímetros, sito igualmente en esta Corte y manzana 244 del ensanche, con fachadas á las calles de Don Ramón de la Cruz y Núñez de Balboa, que linda: al Este, con esta última calle; al Sur, con la finca urbana anteriormente descrita; al Oeste, con construcciones de Doña Elisa Roivar, y al Norte, con la otra calle de Don Ramón de la Cruz.

Las dos fincas descritas pertenecieron al demandante Don Aurelio de Rico Barbier y á su tío Don Aurelio de Rico Rovagua por compra que hicieron á la Sociedad anónima «The Start» y á Don Ramón Martínez Arias, en escrituras otorgadas en esta Corte el 16 de Junio de 1905 y 21 de Julio de 1906, ante el Notario Don Teolindo Soto y Barro, según las inscripciones 12 y 11 de las fincas números 232 y 2.304 de la sección 3.ª, obrantes á los folios 107 y 52 de los libros 762 y 750 del Archivo, respectivamente, hasta que, por otra escritura formalizada así bien en esta Corte el 5 de Marzo de 1908, ante el Notario Don Emilio de Codecido y Díaz, las vendieron al Excelentísimo señor Don Pedro Díez de Rivera y Muro, Conde de Almodóvar, cuya primera copia fué inscrita por las inscripciones 14 y 13 de las mencionadas fincas números 232 y 2.304, obrantes á los folios 110 y 55 de los expresados libros 762 y 750.

Afección que se trata de liberar.

Al enajenarse las indicadas fincas por los Excelentísimos señores Don Salvador Zulueta y Samá, Marqués de Alava, y Doña Angustias, Doña Narcisa y Don Alfonso Martos y Arizcun, á favor de Don Antonio Navarro y Navarro, se reservó en su poder, del precio de la venta, la suma de 60.000 pesetas, que se obligó á pagar á los vendedores en efectivo metálico, en sus domicilios y sin descuento alguno, en esta forma: 20.000 pesetas, el día 31 de Agosto de 1898; 10.000 pesetas, en igual día y mes de 1899; otras 10.000 pesetas, en idéntico día y mes de 1900; otras 10.000 pesetas, en el mismo día y mes de 1901, y las otras 10.000 pesetas restantes, en el propio día y mes de 1902, entregando en cada plazo fijado la mitad de su importe al señor Marqués de Alava, y la otra mitad á los señores Martos y Arizcun; todo lo cual resulta con más extensión de las inscripciones 7.^a y 3.^a de las indicadas fincas, obrantes á los folios 44 y 31, respectivamente, del libro 649 del Archivo, y de la escritura de compraventa que la motivó, otorgada en esta capital el 2 de Julio de 1898 ante el Notario Don Modesto Conde y Caballero, adicionada y aclarada por otra formalizada ante el mismo Notario el 15 de Diciembre del propio año.

Por tanto, é ignorándose los domicilios de los referidos acreedores Don Salvador de Zulueta y Doña Angustias, Doña Narcisa y Don Alfonso Martos ó sus representantes, así como los de Don Antonio Navarro y Navarro la Sociedad anónima denominada «The Start» y Don Ramón Martínez Arias, dueños que han sido en unión de los cuatro primeros de las dos fincas de que se trata, durante el período de los últimos veinte años, se hace presente por medio del presente edicto, á fin de que las personas que por cualquiera circunstancia se crean con derecho á oponerse á la liberación de la expresada afección, concurran á deducir sus pretensiones dentro del término de noventa días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y Escribanía de Don Angel Angulo, á quien ha correspondido por repartimiento entender en este expediente; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se les tendrá por conformes y se remitirán las diligencias al precitado Juzgado para la oportuna sentencia.

Dado en Madrid á quince de Abril de mil novecientos once.

Luis Fernández.

(D.—80.)

Providencias judiciales**Juzgados de 1.^a instancia****INCLUSA**

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue Don Alejandro Villegas Macho contra Don Vicente Sanz y González, se anuncia la venta en pública subasta de

La mitad de la casa sita en esta Capital, y su calle de San Raimundo, número diez y ocho, que linda: al Sur, por donde

tiene su entrada, con la expresada calle; al Este, con terreno propiedad de Don Juan Bautista Lacroix; al Oeste, con otro de Doña Raimunda Moret Quintana, y al Norte, con terreno de la misma señora, cuya finca mide en totalidad cuatro mil cuarenta y dos pies cuadrados y veinticinco décimos de otro, habiendo sido valorada la expresada mitad de casa en la cantidad de seis mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Agosto próximo, á las diez de la mañana, debiendo tener presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en aquél deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, y en efectivo metálico, la cantidad de seiscientos pesetas, las cuales serán devueltas acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito á los fines que determina la Ley, y que los títulos de propiedad de la mitad de dicha casa están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á seis de Julio de mil novecientos once.

Angel de Vera.

Ante mí:
Juan Martos.

(A.—295.)

CHINCHON

Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de Chinchón.

Hago saber: Que en el ramo separado de embargo, procedente de causa por infracción de ley de Caza, contra Juan Crisóstomo Moreno Pavón, alias «Copas», y en virtud de providencia dictada en esta fecha, se saca á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado y la del de igual clase de Toledo, el día tres de Agosto próximo, á las once de su mañana, la siguiente finca embargada á dicho procesado:

Dos habitaciones, ó sean cuadra y pajar á teja vana de la casa número seis, su calle de las Descalzas de Moejón, con sus correspondientes proindivisos en el patio y en la puerta de entrada, cuyas habitaciones tienen cincuenta y un metros superficiales, y linda toda la casa por derecha, saliendo, con casa de Rufo Pérez; izquierda, con otra de Pedro Ruano, y espalda, con otra de Justo Pérez, teniendo su puerta de entrada mirando al Saliente; tasada en quinientas noventa pesetas. 590

Advertencias.

- 1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la oficina destinada al efecto, el diez por ciento de la tasación.
- 3.^a No se han presentado los títulos de propiedad de la finca que sale á subasta, ni se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de persona alguna.

Dado en Chinchón á veinticuatro de Junio de mil novecientos once.

Ramón Gallardo.

El Secretario,
P. D.,

Raimundo García.

(Núm. 2.626.)

(C.—134.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia de 16 del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se ha admitido la demanda incidental de pobreza promovida por Doña Soledad Mireta Fábregas para litigar en expediente sobre declaración de ausencia de su esposo Don Ernesto Fábregas Piñero, acordándose conferir traslado á este señor, emplazándole, como lo verifico por medio de la presente, que se insertará, mediante ser desconocido su paradero, en los periódicos oficiales, para que en el término de nueve días se persone en dichos autos contestando la demanda si le conviniera; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid, veintitrés de Junio de mil novecientos once.

El Secretario,
Lcdo. Antonio Aguilar.

(C.—135.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ayer en el incidente seguido por Don Jaime Mira Pastor y su esposa Doña Matilde de la Torre León, sobre que se les declarase pobres en sentido legal para litigar, hoy exacción de costas impuestas á los demandantes; requiero á éstos por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta* y *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, mediante á desconocerse el domicilio y paradero de dichos cónyuges, para que dentro del término de quinto día paguen la suma de mil ciento treinta y seis pesetas y cuarenta y dos céntimos que ascienden las costas tasadas y posteriores del Tribunal Supremo y Excelentísima Audiencia de este Territorio; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio con las de exacción.

Madrid, primero de Julio de mil novecientos once.

V.^o B.^o

Grande.

El Secretario,

Pedro Martínez Grande.

(Núm. 2.668.)

(C.—133.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue Don Miguel Ruiz Losada, como cesionario de Doña Matilde Jiménez Losada, contra Doña Amalia Campos Gascón, heredera de Don Ramón Bravo y Morales, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta cuarenta fincas rústicas, sitas en término municipal de Belmonte, cuya extensión, linderos y precio de cada una consta en el edicto fijado en el sitio público de dicho pueblo; para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Belmonte (Cuenca), se ha señalado el día cuatro de Agosto próximo, á las diez de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, con lo que han de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, veintuno de Junio de mil novecientos once.

V.^o B.^o

El señor Juez,
Juan Morlesín.

El Secretario,
Antolín Valdés.

(C.—136.)

Juzgados municipales.**VALDEMAQUEDA**

Don Manuel Esteban Pablo, Juez municipal de esta Villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Secretario en propiedad de este Municipio durante el plazo que se concedía en el BOLETIN OFICIAL número 73, se anuncia por segunda vez y en las mismas formas que la primera, para conocimiento de los que deseen aspirar á la misma.

Valdemaqueda, 13 de Junio de 1911.—
El Juez municipal, Manuel Esteban.—
P. S. M., El Actuario, Luis Sánchez.

Primer Tercio de la Guardia civil

El día veintitrés de Septiembre próximo, á las once horas, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Tercio en esta Corte, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid y Segovia, que constituyen este primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid, seis de Julio de mil novecientos once.

El Coronel Subinspector,
José Garofa y Pérez.

(Núm. 2.723.)

(E.—300.)

El día veinte de Septiembre próximo, á las once horas, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Tercio en esta Corte, sita en la calle de García Paredes, números dos y cuatro, para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid y Segovia, que constituyen este primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid, seis de Julio de mil novecientos once.

El Coronel Subinspector,
José García y Pérez.

(E.—301.)